



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 1.600 PLAZAS DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 3.000 PLAZAS DE CEBO, EN PARAJE “LAS BOQUERAS” DIPUTACIÓN DOÑA INÉS, TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE EXPLOTACIONES FRANCÉS, S.L.

Órgano ambiental: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Órgano sustantivo: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

Expte: AAI20140035

Solicitante: EXPLOTACIONES FRANCÉS, S.L.

CIF/NIF: B30717797

Proyecto: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 1.600 PLAZAS DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 3.000 PLAZAS DE CEBO.

Ubicación: PARAJE “LAS BOQUERAS” DIPUTACIÓN DOÑA INÉS, POLÍGONO 13, PARCELA 95

Municipio: LORCA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 18 de junio de 2014, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo el documento inicial que formuló EXPLOTACIONES FRANCÉS, S.L. para un proyecto de Ampliación de explotación porcina de 1.600 plazas de cebo hasta una capacidad máxima autorizada para 3.000 plazas de cebo, situado en PARAJE “LAS BOQUERAS” DIPUTACIÓN DOÑA INÉS, POLÍGONO 13, PARCELA 95, en el término municipal de Lorca, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con art. 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, LEA), el proyecto se encuentra sometido a evaluación ambiental de proyectos, tramitada dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Segundo. El 22 de enero de 2015, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:





CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento en que se ubica la instalación	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Salud Pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Ganadería y Pesca	<input type="checkbox"/>
Ecologistas en Acción	<input type="checkbox"/>
Confederación Hidrográfica del Segura	<input checked="" type="checkbox"/>
Asociación Naturalista del Sureste	<input type="checkbox"/>
Dirección General de Bienes Culturales	<input checked="" type="checkbox"/>

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad.

Tercero. El 14 de enero de 2016, el órgano ambiental envió el documento de alcance del estudio de impacto ambiental al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. El 29 de agosto de 2016, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 5 de mayo de 2016.

- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y los informes y alegaciones recibidos:

- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- Ecologistas en Acción
- ANSE
- Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura

06/07/2017 09:45:39 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 17a3fccc-aa04-38c9-691469404314





El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 25 de julio de 2016, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 10 de mayo de 2016.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 30 de junio de 2017

Quinto. El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 1.600 PLAZAS DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA PARA 3.000 PLAZAS DE CEBO, situado en PARAJE "LAS BOQUERAS" DIPUTACIÓN DOÑA INÉS, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio





ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Gertrudis Alcaina Lorente)*

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación de una explotación porcina de 1.600 plazas de cebo, equivalente a 192 U.G.M., hasta una capacidad máxima autorizada para 3.000 plazas de cebo, equivalente a 360 U.G.M.

En la actualidad, la explotación se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300240940012, con orientación productiva de cebadero, a nombre de Explotaciones Francés, S.L., además dispone de Licencia Municipal de Apertura para 1.600 plazas de cebo.

El proyecto presentado indica que existen tres naves construidas y 2.090,6 m² cubiertos y 984,37 m² de parques.

Además, la explotación ganadera cuenta con la infraestructura sanitaria necesaria para su funcionamiento, como son el vado de desinfección, vallado perimetral, aseo-vestuario, local de aislamiento sanitario, balsa de almacenamiento de purines, muelles, pediluvios, etc.

Se proyecta la construcción de dos nuevas naves de 1.123,2 m² de superficie total con una capacidad de 1.400 plazas de cebo entre las dos, con lo que tras la ampliación, las instalaciones albergarán un total de 3.000 plazas de cebo.

Las instalaciones ganaderas se ubican en paraje Las Boqueras, D^a Inés, del término municipal de Lorca (polígono 13, parcela 95).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 11 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Lorca expide Certificado de Compatibilidad Urbanística, de la explotación ganadera situada en la parcela 95 del polígono 13 en la Diputación de Doña Inés, de Lorca. Dicho Certificado concluye que *“atendiendo a lo subrayado y resaltado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas ES COMPATIBLE con los usos permitidos en este tipo de suelo”*.





3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

En relación a la catalogación ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002 (aplicable al tiempo de su solicitud), de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.





Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (Kg/año)
Envases vacíos, vidrio y plástico contaminados	15 01 10*	30
Aerosoles técnicos vacíos	16 05 04*	8
Material veterinario	18 02 02*	25
Envases de papel y cartón	15 01 01	70
Envases de plástico	15 01 02	20

*Residuos peligrosos

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Con fecha 10 de mayo de 2016 informa lo siguiente:

“Los datos disponibles en esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medioambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario





constatan que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.“

3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales:

Informe de fecha 17 de mayo de 2016:

“En el área afectada por el proyecto de ampliación de la explotación ganadera de referencia fue realizada una prospección arqueológica en el año 2007, cuyas conclusiones establecieron la inexistencia de elementos de interés desde el punto de vista histórico arqueológico en dicha área.

Con base en ello fue emitida una Resolución de esta Dirección General, de 29 de junio de 2007, en la que se establecía que no había inconvenientes de tipo histórico arqueológico en autorizar el proyecto que propició el estudio.

Por consiguiente, no resulta necesario realizar un nuevo estudio en el presente procedimiento ambiental para la ampliación de la explotación porcina en el paraje de Las Boqueras (Doña Inés, Lorca, polígono catastral 13, parcela 95).”

3.4. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)

- Informe de fecha 19 de mayo de 2016: Este Organismo emite las siguientes alegaciones y condiciones:

“con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI:

1. *Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a las balsas impermeables de purines, donde recibirán la misma gestión que estos.*
2. *Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, de unas dimensiones de: 4,00 x 5,00 x 0,30 metros, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a*





la entrada de todas las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas para evitar rebosamientos.

3. *Las aguas pluviales y de escorrentía deben tener una salida contraria a la situación de las balsas de purines, con el fin de evitar aportes suplementarios y provocar rebosamientos; y se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.*
4. *Respecto a las balsas de purines, su capacidad será ampliada con recrecimiento de sus bordes para evitar desbordamientos, con todas las garantías de impermeabilización de sus lechos.*
5. *En referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.*
6. *Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en dicho proyecto de restauración).*
7. *Por último, respecto a la fuente de suministro de abastecimiento de agua, se hace entrega de varios recibos de consumos de la red de abastecimiento de Lorca, a modo de justificantes de los consumos medios.*





El promotor declara que la demanda de agua estimada para el proyecto de ampliación total es de unos 6.630 m³/año, para las 3.000 plazas, (con 7.500 lechones, para 2,5 ciclos/año), que, en principio, se consideraría una dotación muy insuficiente ($6.360 / 7.500 \times 1.000/365 = 2,32$ litros/cabeza/día).

A juicio de esta comisaría de Aguas se consideraría una dotación mínima eficiente en torno a: $5 \text{ litros/cabeza/día} \times 3.000 \times 365/1.000 = 13.687 \text{ m}^3/\text{año}$ (más del doble de la que se estima).

Y respecto a la última documentación que aporta el promotor (a petición de esta Comisaría), referente a los actuales consumos de agua que se realizan exclusivos a cargo de la red municipal, junto con el exclusivo aprovechamiento de aguas subterráneas que consta para abastecimiento, de 2.300 m³/a., ambas fuentes tal vez podrían justificar la explotación actual de 1.400 cabezas.

Se debe instar a la obligación de incluir dentro de la correspondiente Declaración Anual de Medio Ambiente los recibos de consumos realizados de la red municipal y otros, para cotejarlos con las dotaciones medias de demanda de agua estimada para el abastecimiento de la explotación porcina ampliada; con el fin de que se pueda confirmar, de un modo fehaciente, el balance justificativo de consumos y demandas.”

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.





3.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Con fecha 19 de mayo de 2016 informa lo siguiente:

*“Evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal.”*

3.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda: Con fecha 19 de mayo de 2016 informa lo siguiente:

“Convenio Europeo del Paisaje.

El estudio de impacto ambiental señala, que conforme al Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la actuación pertenece a la Unidad paisajística U.H.P. G.U. 10 Tierras Medias, de alta calidad paisajística y fragilidad muy alta. Se caracterizan los elementos del paisaje y se analiza la cuenca visual. Se establecen medidas correctoras en fase de construcción y de funcionamiento. Entre las últimas incluye la instalación de una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación mediante pino carrasco, por ser esta especie la característica de las formaciones arboladas del área de actuación, la utilización de iluminación nocturna focalizada hacia el suelo y el empleo de colores del entorno para favorecer la integración de las construcciones.

En conclusión, desde las competencias en ordenación del territorio, no se observan objeciones a la tramitación del expediente.”





3.7. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA: Con fecha 25 de julio de 2016 emite el siguiente informe:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACION

El proyecto de ampliación de la explotación porcina debe cumplir las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mencionado Real Decreto, puesto que su autorización e inscripción es posterior a la entrada en vigor del mismo.

Según se indica en la documentación presentada las distancias a tener en cuenta son:

- a) *Explotación porcina más cercana; se encuentra a una distancia superior a 1.040 m.*
- b) *Al núcleo rural “Don Gonzalo” dista 1.670 m.*
- c) *Al núcleo urbano de D^a Inés dista 2.980 m.*
- d) *A la carretera RM-711 dista 643,23 m.*
- e) *A mataderos, industrias cárnicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres, la distancia es superior a 1 km.*
- f) *A las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales e instalaciones centralizadas de estiércoles y basuras municipales, la distancia es superior a 1 km.*

En consecuencia, se cumplen las condiciones de ubicación (distancias mínimas) indicadas en el citado artículo 5 Dos A) 1 del R.D. 324/2000.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de una balsa de purines, con capacidad para 870 m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 1.612,5 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la balsa existente resultaría insuficiente.





La balsa está realizada mediante excavación en el terreno y recubierta en solera y paredes por una lámina plástica de PE con un espesor de 400 galgas. Dicha balsa será ampliada con las mismas características de impermeabilización y medidas que eviten desbordamiento hasta contar con un volumen de almacenamiento de 1.650 m³, resultando en este caso una capacidad suficiente.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 3.000 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 360 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación dispone de cercado perimetral, formado por mallazo de alambre entrelazado de 1,80 m de altura, cogido al suelo con cemento y sujeto cada 3-4 m con pinotes de hormigón de sección cuadrangular.

La instalación cuenta con un vado sanitario, ubicado en la puerta principal de acceso a la actividad, de dimensiones 5,00 m x 4,00 m y una profundidad en su parte central de 0,30 m. El volumen de líquido de vado sanitario se mantendrá al mínimo en previsión de fuertes lluvias, evitando así arrastres fuera del mismo.

PEDILUVIOS

En las naves existentes se dispone de un pediluvio para la desinfección del calzado de aquellas personas que entren en las mismas. En las naves proyectadas también serán instalados en la puerta de entrada.

ASEO-VESTUARIO

En el extremo noroeste de la explotación existe un aseo-vestuario con una superficie construida de 15 m². Dispone de servicios higiénicos y ducha.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

El lazareto existente en la granja tiene una superficie de 150 m² en parques. El local dispone de tolvas y bebederos.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.





SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m².

Con la superficie total construida de 3.199,96 m² cubiertos y 955,5 m² de parques con capacidad para albergar 3.000 plazas de cebo, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. El área enrejillada cuenta con emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta es superior a 80 mm y con una abertura que no excede de 18 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Se almacenarán hasta su retirada en un contenedor de material plástico homologado, estanco y con tapa superior. Según indica el proyecto su volumen será suficiente en función del peso de los animales y la frecuencia de recogida.

RESUMEN

El proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”





3.8. OTROS INFORMES

AYUNTAMIENTO DE LORCA:

- **Informe técnico, de fecha 1 de junio de 2016 :**

“En dicho informe se remite y transcribe en su totalidad, al informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de 25 de mayo de 2016, en el que se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1.- El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1), donde la ganadería extensiva e intensiva se establece como un uso de suelo permitido.

2.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

3. Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.

4.- No se localizan en el entorno próximo Espacios Naturales Protegidos ni Lugares de la Red Natura 2000. Tampoco se localizan vías pecuarias, yacimientos ni bienes catalogados por el PGMO de Lorca, ni especies vegetales y de fauna protegidas.

En cuanto tiene a bien informar la técnico que suscribe de conformidad con los antecedentes referidos, no obstante, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo, con mejor criterio, determinará lo que proceda.

Y se concluye que a la vista de lo expuesto, la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental del Área de Urbanismo estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto.”





Con fecha de registro de entrada en la O.C.A.G. Lorca de 18 de noviembre de 2016, este ayuntamiento remite Certificado de Exposición pública, relación de vecinos inmediatos a la actividad notificados, así como informe técnico emitido por el jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente.

- **Informe técnico, de fecha 4 de noviembre de 2016:**

“En dicho informe se indica que no se encuentra inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

Protección Animal

La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D. 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Ruidos

Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.

Olores

Se adoptarán las medidas que se consideren oportunas en cada momento, al objeto de limitar la percepción significativa de olores producidos por la explotación ganadera, susceptibles de provocar molestias a las personas, fuera de los límites de la parcela donde se ubica la misma.

Gestión de aguas

El destino de las aguas que se originan en la explotación es el siguiente:

1.- Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-





vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles.

2.- Aguas del badén de desinfección, pediluvios y pocetas de limpieza de botas. Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos; así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de desbordes.

Al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Se tomarán las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En el caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

3.- Aguas pluviales. Debe establecerse un sistema de evacuación de aguas pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contacto de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.

Gestión de purines

La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D. 324/2000, de 3 de marzo, sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.

Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el R.D. 324/2000.

La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 1.612 m³ en balsa impermeabilizada.





Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.

La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

- *El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.*
- *La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.*
- *La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.*
- *Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.*
- *Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 m de altura.*
- *Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.*

El purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.

Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.

No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

Aplicación de purines como fertilizantes en tierras de cultivo

El abonado mediante estiércol de origen animal se hace en cumplimiento principalmente de las siguientes normativas: R.D.L. 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el





Código de Buenas Prácticas Agrícolas. La aplicación de purín ha de hacerse respetando el Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos, La Orden de 31 de marzo de 1998 y la Orden de 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Gestión de residuos

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el R.D. 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el R.D. 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valoración, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R.D. 1528/2012, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.





Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.

El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº43, de 19 de febrero de 2002) modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental

Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligrosos, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificarán, se recogerán transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valoración o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta





valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Mejores técnicas disponibles

En todo momento deberá intentarse minimizar los impactos ambientales producidos por la explotación ganadera, aplicando, en la medida de lo posible, las Mejores Técnicas Disponibles, que en cada momento se publiquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Porcino.

Documentación técnica a presentar junto con la comunicación de inicio de la actividad

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:

- Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.*
- Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).*
- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).*
- De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para*





poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-2002 y 02-03-2004, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización del vertido de purines y cédula catastral de la finca.

- *Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.”*

4. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

4.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental





Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de





fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser





almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.





- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. **Vertidos.**

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. **EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO** **Confederación Hidrográfica del Segura:**

- *Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a las balsas impermeables de purines, donde recibirán la misma gestión que estos.*
- *Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, de unas dimensiones de: 4,00 x 5,00 x 0,30 metros, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la*





entrada de todas las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas para evitar rebosamientos.

- *Las aguas pluviales y de escorrentía deben tener una salida contraria a la situación de las balsas de purines, con el fin de evitar aportes suplementarios y provocar rebosamientos; y se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.*
- *Respecto a las balsas de purines, su capacidad será ampliada con recrecimiento de sus bordes para evitar desbordamientos, con todas las garantías de impermeabilización de sus lechos.*
- *En referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.*
- *Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en dicho proyecto de restauración).*
- *Respecto a la fuente de suministro de abastecimiento de agua, se hace entrega de varios recibos de consumos de la red de abastecimiento de Lorca, a modo de justificantes de los consumos medios.*
Se deberán incluir dentro de la correspondiente Declaración Anual de Medio Ambiente los recibos de consumos realizados de la red municipal





y otros, para cotejarlos con las dotaciones medias de demanda de agua estimada para el abastecimiento de la explotación porcina ampliada; con el fin de que se pueda confirmar, de un modo fehaciente, el balance justificativo de consumos y demandas.”

4.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Deberá cumplirse con las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

4.4. AYUNTAMIENTO DE LORCA

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.
- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.
- La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D. 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.
- Se adoptarán las medidas que se consideren oportunas en cada momento, al objeto de limitar la percepción significativa de olores producidos por la explotación ganadera, susceptibles de provocar





molestias a las personas, fuera de los límites de la parcela donde se ubica la misma

- En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:
 - Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).
 - Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).
 - De acuerdo con el R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-2002 y 02-03-2004, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización del vertido de purines y cédula catastral de la finca.
 - Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre-tratamiento o depuración y





demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas





8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA – ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA – ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
 - Acuífero/Masa_AGSUBT.
 - Permeabilidad suelo.
 - Vulnerabilidad.
 - Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

